

Guadalajara, Jal., 6 de octubre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 11 juicios ciudadanos, tres juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridad responsables que se precisan en el aviso público de Sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 950 al 960, así como del juicio electoral 123, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 950 a 960 de este año promovidos contra la resolución del procedimiento especial sancionador 77 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California que declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política por razón de género, atribuida a los integrantes del Cabildo de Tecate, en dicha entidad en perjuicio de la presidenta municipal suplente de dicho ayuntamiento.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios porque, si bien les asiste la razón en el sentido de que el Tribunal Electoral local faltó a su deber de exhaustividad, porque no valoró adecuadamente todos los medios probatorios al omitir pronunciarse sobre los motivos que manifestaron respecto de la emisión del acto que se les atribuyó, lo cierto es que este órgano jurisdiccional, al analizar dichas manifestaciones advierte que éstas no son aptas ni suficientes para desvirtuar los motivos y consideraciones que llevaron a

la responsable a determinar la configuración y su responsabilidad de la materia de violencia política en razón de género causándole un perjuicio a la denunciante, al no llamarla a tomar protesta como presidenta municipal suplente.

Lo anterior, porque si bien de los medios probatorios era posible desprender que el motivo por el que los integrantes del Cabildo designaron a un regidor en funciones de presidente municipal, fue en atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento, siendo que debieron aplicar el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California, del que se desprende que dicha ausencia debió ser cubierta por la suplente.

Por tanto, por su proceder se actualizaron los elementos configurativos del tipo administrativo de violencia política de género establecidos en el artículo 20Ter, fracción XII de la Ley General de Acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, consistente en impedir por cualesquiera medios que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o cargo público tomen la propuesta correspondiente.

En consecuencia,

Se propone confirmar la resolución impugnada por las razones expuestas en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 123 de este año promovido por Verónica Castellano Maera contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California emitida en el procedimiento especial sancionador 83 de este año.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia, al haber resultado infundados los agravios planteados debido a que de constancias del expediente se advierte que no se vulneró la garantía de audiencia de la actora, toda vez que la sustanciación del procedimiento especial sancionador instaurado, entre otros, en su contra, se siguió conforme a las formalidades procedimentales establecidas en la normativa electoral local aplicable, entre ellas, lo relativo al emplazamiento para que compareciera al procedimiento y lo referente a la práctica de las notificaciones respecto de las actuaciones que la involucraban, por lo que fue correcto que el

Tribunal local al advertir que el expediente estaba debidamente integrado, procediera a emitir la resolución correspondiente.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir? No.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos del 950 al 960, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada por las razones expuestas en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 123 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 124 y el juicio de revisión constitucional electoral 308, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 124 de este año, promovido por el representante del Partido Acción Nacional contra la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California dictada el 9 de septiembre pasado en el Procedimiento Especial Sancionador 80 de 2021.

La sentencia tuvo acreditado proselitismo electoral en edificio público atribuido a José Agustín Calderón y *culpa in vigilando* del Partido Acción Nacional.

El Tribunal responsable subsumió la conducta denunciada en los artículos 165, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 249 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A consideración de la responsable el hecho de que en una entrevista realizada en las instalaciones del Ayuntamiento de Tijuana José Agustín

Calderón haya expresado manifestaciones en favor del entonces candidato a presidente municipal constituían proselitismo en edificio público y la consecuente *culpa in vigilando* de la coalición que lo postulaba.

En el proyecto se estima fundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación, dado que los preceptos señalados prevén conductas precisas y exactas, como son fijar, colgar, pintar, distribuir propaganda en edificios u oficinas públicas, siendo que en autos del expediente está demostrado que no se realizó ninguna de las conductas tipificadas, es decir, en atención a los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley, las expresiones realizadas en una entrevista en modo alguno se subsumen o encuadran en los tipos administrativos contemplados en los artículos señalados.

Así, por la indebida fundamentación y motivación se propone revocar la sentencia controvertida.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 308 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que confirmó la respuesta dada por el Instituto Electoral de la referida entidad a la solicitud formulada por integrantes de las comunidades indígenas en La Yesca respecto a las medidas compensatorias que se implementarán a favor de los pueblos indígenas que habitan en el referido municipio para el proceso electoral extraordinario.

La consulta propone declarar infundados los agravios, pues tal como lo señaló la autoridad responsable, la respuesta de solicitud de información emitida a la consulta formulada no crea, modifica o extingue derecho alguno, de modo que no es susceptible de generar alguna afectación sustancial a los solicitantes, al partido político actor ni a las comunidades indígenas asentadas en dicho municipio.

Por consiguiente, al estimarse infundado el agravio se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración proyectos de resolución. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 124 de este año:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 308 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 122 de este año turnado a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 122 de este año, promovido por Alberto Esquer Gutiérrez por derecho propio, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida al actor en su carácter de Secretario del Sistema de Asistencia Social del gobierno estatal por diversas publicaciones en su perfil de Facebook.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada por las consideraciones siguientes.

Se estima infundada la aseveración del actor relativa a la aplicabilidad del criterio adoptado por la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 185 de 2018, en el que se precisó que la divulgación de obra realizadas por las dependencias públicas que contengan mensajes de carácter informativa no transgrede la prohibición de difundir en periodo electoral.

Lo anterior debido a las diferencias entre uno y otro asunto, principalmente en atención al tipo de mensaje que juzgó la Sala Superior de este Tribunal al tratarse de un aviso de construcción de un parque municipal que hizo del conocimiento público el número de obra, el nombre del arquitecto a cargo, el origen y la cantidad de la inversión generada, así como el nombre de las dependencias públicas implicadas.

En tanto que, en el presente juicio, se analizan las publicaciones realizadas por un servidor público en su página de Facebook relacionadas con la ejecución y supervisión de proyectos, políticas y programas de gobierno.

Asimismo, se considera correcto el estudio por parte del Tribunal responsable del elemento objetivo de las infracciones denunciadas, toda vez que siguió los parámetros establecidos por la Sala Superior en los que se precisó que tal elemento se actualiza cuando se tiene la intención de destacar el trabajo gubernamental y presentarlo como una serie de logros de carácter positivo; situación que en el presente caso se cumple, puesto que los mensajes denunciados escapan de las expresiones previstas por el artículo 134 Constitucional para la difusión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales, como lo refirió la autoridad responsable.

Por último, tampoco le asiste razón al actor cuando señala que el Tribunal responsable incurrió en falta de exhaustividad por no analizar el impacto que tenía cada una de las publicaciones denunciadas, así como la cantidad de activaciones conocidas como “me gusta”, mensajes compartidos y/o comentarios o que los materiales solo pueden ser difundidos por quienes tienen acceso a la red social Facebook.

Lo anterior, porque a juicio del ponente bastaba que el Tribunal responsable determinara si en el caso se actualizaban los elementos temporal, personal y objetivo de la falta para determinar si la conducta denunciada constituye como infracción, sin que fuera necesario analizar la cantidad de reacciones de los usuarios de la red social, porque lo importante es que el funcionario público y la publicidad gubernamental se sujeten a lo establecido por la ley.

Por las consideraciones anteriores se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio electoral 122 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente le informo que de acuerdo al orden del día, no hay más asuntos por tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada las Sesión por videoconferencia a las 12 horas con 52 minutos de este día 6 de octubre de 2021, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas. Que tengan una excelente tarde.

---o0o---